UFLO
UNIVERSIDAD

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 5

Gabriela Alonsoperez
Mirta Beatriz Álvarez
Cristian Andrade
René Angulo
Mía Agostina Barrionuevo
Laura Bierzychudek
Daniel Gerardo Bonjour
Thiago Yoel Bussolati Covello
Mariela Cáceres
Victoria Cali
Patricio Carvajal Ramírez
Candelaria Corbella
Anabella Facciuto Kaed
María Cristina Filippi
Yamila Francis Fuentes
Juan Carlos Ghirardi
Germán D. Giarrocco
Rodrigo Guelar
Lourdes Llorvandi
Andrea Marlene Luis Asto
Elvira Méndez Chang
Harnold Leo Mendoza Vilcanqui
Laura Micieli
Marilina Miceli
José María Monzón
Patricia Mora
Gabriela Victoria Morel
Leticia Inés Núñez
Pilar Pérez Álvarez
Juan Pérez Carrandi
Diego Quiroz Quiroz
Julieta Salomé Rodríguez
Aldo Santome Sánchez
Mariana Sconda
Claudia Somovilla
Luis Rodríguez Ennes
Ana Vázquez Lemos
Gustavo Adrián Vedia

Quintiliano, el derecho de entender del cliente, la retórica y la formación de un buen abogado[423]

Gabriela Alonsoperez[424]

Resumen

El objetivo de este trabajo es comprender que es responsabilidad del abogado asegurar el derecho de entender que tiene el cliente, facilitando dicho derecho, elaborando escritos en lenguaje claro, formándose en la retórica con base en los principios establecidos por Quintiliano ("El primer requisito de la elocuencia es la claridad").

[423] El presente trabajo es una profundización de la ponencia "Quintiliano, la oscuridad del lenguaje jurídico y su impacto en las sentencias judiciales" presentada en el XI Congreso sobre Principios Generales y Derecho Romano, realizado en 2024 en UFLO Universidad. Se publicó en el libro *Estudio sobre Principios generales y Derecho Romano. Volumen 4* (Universidad de Flores, 2025), compilado por Mirta Beatriz Álvarez.

[424] Profesora regular adjunta en la asignatura Instituciones de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Es fundamental reconocer la importancia de la retórica en los estudios de todo abogado y resaltar la vinculación innata que existe con el derecho y la moral.

El lenguaje claro promueve la eliminación de barreras en materia de comunicación y protege el derecho de comprender de las personas en un sistema democrático.

Así, tanto para el orador clásico como para el moderno es de suma importancia utilizar un lenguaje claro y evitar las estructuras que atentan contra dicha claridad. En este trabajo resaltaré la implicancia del no uso del lenguaje claro en los escritos presentados en un proceso judicial, que puede derivar en una desprotección de los derechos del representado, o incluso llegar a sentencias adversas a los intereses del cliente sin que éste comprenda el verdadero alcance de los efectos negativos que puede tener para la resolución de su caso. En el mismo sentido destacaré la responsabilidad del abogado orador que con actitudes soberbias y poco éticas afecta el prestigio de la labor profesional.

Palabras clave: Quintiliano; lenguaje claro; formación del abogado

I. Quintiliano y su obra

Marco Fabio Quintiliano (35 d. C. - 96 d. C.) nació en Calahorra y marchó a Roma donde, tras completar su formación, llegó a ser abogado. Alcanzó una buena reputación, por lo cual el emperador romano Vespasiano creó una cátedra de retórica para él. Fue el primer rétor pagado con dinero público y el más famoso profesor de elocuencia en Roma. Fueron sus discípulos Plinio el joven, Juvenal, Suetonio y Tácito.

En el año 88, aproximadamente, se retiró de la enseñanza para escribir su gran obra destinada a la preparación del orador, *Instituciones Oratorias*. Aunque es probable que durante la Edad

Media se conocieran algunos fragmentos, el texto completo no se utilizó hasta el año 1416, fecha en que fue descubierto en el monasterio de San Galo por el humanista italiano Poggio Bracciolini. Desde ese momento, su popularidad fue creciendo progresivamente y dicha obra formó parte de los planes de estudios de toda Europa.

Mientras estaba trabajando en su obra, su primogénito fallece, desgracia que se une a las muertes recientes de su esposa y de su otro hijo de cinco de años.

Su obra es la razón para seguir viviendo, y con ella ya no busca el provecho propio "sino que todo este esfuerzo mira a las muchas utilidades de los otros".[425] Los doce libros de las *Instituciones Oratorias* son de carácter teórico y didáctico.

El Libro I presenta las nociones preliminares que sirven de fundamento a todo el desarrollo de la retórica. Partiendo de principios psicológicos, expone orientaciones para la formación desde la infancia del orador, la elección de las personas que se han de ocupar de él en los primeros años, la atención a las condiciones naturales del niño, nociones de cultura general, la pronunciación, los gestos y los métodos de aprendizaje gramatical.

Quintiliano expresa que la enseñanza debe apoyarse en la lectura y en el comentario del texto de oradores e historiadores, en la práctica de la redacción y el hábito de la autocorrección. También aconseja ejercicios de declamación y memorización. Por otra parte, señala que los tres fines de la retórica son enseñar, mover y deleitar, los cuales han de converger en un fin ético.

El Libro II se refiere al contenido de la retórica: fija su objeto, define su naturaleza y delimita el ámbito de estudio y establece las clases de retórica y su división.

[425] ALONSO ROCAFORT, V. (2008). Marco Fabio Quintiliano y la retórica democrática. *Utopía y Praxis Latinoamericana, 13*(43), 49-66. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162008000400004

El Libro III expone la historia del nacimiento de la disciplina, una biografía breve de los principales oradores, y trata sobre los géneros y sobre las partes de la causa. Son los elementos del proceso civil y penal, cuya exposición continúa en los cuatro libros siguientes.

Los libros IV, V y VI tratan de *la inventio-quid dicamus* según las partes del discurso persuasivo y se refiere a las cinco etapas del proceso retórico.

El Libro VII examina el plan organizativo del discurso.

Los libros VIII y IX explican los medios y los procedimientos del estilo: los tropos, las figuras y la *compositio*. Las principales cualidades del estilo oratorio son, según Quintiliano, la claridad, el orden y la precisión terminológica.

El Libro X contiene una relación antológica de poetas y de prosistas griegos y latinos. Describe las cualidades cognitivo-prácticas que debe tener el buen orador y muestra la importancia del "punto de vista retórico" en la valoración de los autores y en la crítica de los textos literarios.

El Libro XI trata de la *memoria* y de la *actio.* La *memoria* permite la adaptación improvisada; la *actio* la estudia en todos sus aspectos: pronunciación, recitación, presencia, ademanes y gestos. Formula las tres finalidades del discurso: enseñar, mover y deleitar, y caracteriza los rasgos de sus respectivos estilos.[426]

Según María del Carmen García Tejera y José Antonio Hernández Guerrero, "a partir de Quintiliano la retórica concebida como el arte del bien (*pulchre*) decir, empieza a privilegiar los procedimientos estéticos y ornamentales del discurso sobre los recursos persuasivos y argumentativos".[427]

[426] GARCÍA TEJERA, M. C., & HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. (s.f.). Quintiliano (ca. 35-ca. 96 d.C). *Cervantes Virtual.* https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/quintiliano/

[427] *Ibidem*.

Dichos autores señalan que

> El orador, según Quintiliano, debe ser capaz de "imaginarse" a sí mismo en la situación del oyente, de "simpatizar" con él. No puede conformarse con tratar de convencerle con argumentos racionales sino que, además, ha de emplear los recursos que exciten las emociones del oyente y lo muevan a adoptar una determinada actitud y a efectuar un coherente comportamiento.[428]

Esta comunicación debe llegar tanto al destinatario directo como a toda la sociedad.

II. La retórica, Quintiliano y la formación del orador abogado

Según David Pujante (2005),

> Precisamente la retórica en el Imperio se orienta predominantemente a la preparación de los alumnos para la carrera del foro. Es la obra de Quintiliano, como ninguna otra, ya que data de la década del 90 d. C. Cristo, la que mejor nos ilustra sobre este giro práctico. Quintiliano como nadie, suministra un puesto de observación de privilegio de la época imperial, del ambiente que hay respecto a la retórica entonces. Su propio plan educador forma parte del pensamiento sobre la retórica en esos momentos.[429]

[428] *Ibidem*.

[429] PUJANTE, D. (2005). El abogado orador como emisor complejo: Una propuesta de Quintiliano con problemática proyección en el siglo XXI. *Revista de Investigación Lingüística, III*, 158-159. https://revistas.um.es/ril/article/download/6621/6421/0

Las *Instituciones Oratorias*, formadas por doce libros, constituyen el último tratado retórico de la Antigüedad. Su título significa "la educación del orador". La pregunta que se nos plantea es qué tipo de orador propone Quintiliano.

Henry-Irenee Marrou (1971), al referirse al orador presentado por Quintiliano, afirma que "no cabe duda de que el orador que él trata de formar está destinado, ante todo, al ejercicio de la abogacía, carrera con abundante clientela, dado el desarrollo del sistema jurídico en el Imperio romano".[430]

Según David Pujante,

> a final del tratado Quintiliano se empeña en dejarnos claro que con su educación no quiere conseguir simples abogados…Lo que él pretende, nos dice, es formar hombres de eminente inteligencia; defensores de los inocentes, castigo de los criminales y, por encima de esto, guías de las deliberaciones del senado, tranquilizadores de las multitudes, arengadores de los soldados, que hagan vivir en el pueblo las imágenes del deber, de la virtud y del valor.[431]

En el libro I, en el proemio de *Instituciones Oratorias*, Quintiliano señala:

> Formamos…un orador perfecto, el que no puede serlo no acompañándole las buenas costumbres: por donde no solo quiero que en el decir sea aventajado, sino en todas las prendas del alma; porque nunca concederé que eso de vivir bien y honestamente se ha de dejar, como algunos pretenden, para

[430] MARROU, H. I (1971). *Historia de la educación en la antigüedad* (pp. 370-371). Akal. 1971. https://cbibliotecavirtual.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/07/historia-de-la-educacion-en-la-antiguedad-marrou.pdf

[431] PUJANTE, *op. cit.*, p. 161 https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/17971/1/6421.pdf

> los filósofos; como sea cosa cierta que el hombre verdaderamente político, acomodado para el gobierno público y particular, capaz de gobernar con sus consejos las ciudades, fundarlas con leyes y enmendarlas con los juicios, no es otro que el orador. Y así, aunque confieso que me valdré de algunas sentencias que se encuentran en los libros de los filósofos, resueltamente digo que éstas son obras nuestras y que pertenecen a la oratoria: porque ocurriendo muchas veces hablar de la justicia, fortaleza, templanza y otras virtudes semejantes, y tanto que apenas habrá causa alguna en que no se ofrezca alguna cuestión de éstas.[432]

El mismo autor en el Libro XII se refiere al orador "*Vir bonus dicendi peritus*" (XII. 1. 1) como hombre bueno (honrado), perito en el decir (que sabe hablar), dando cuenta de la importancia de ejercitarse en el pensar lo justo y situar en segundo lugar el esfuerzo en adquirir la técnica.

Este es, a mi entender, un gran aporte de Quintiliano en la formación de un buen abogado, siendo la moral el ingrediente esencial en todo el desarrollo de la labor profesional.

Este es el enfoque que pretendo plantear en este trabajo, descubriendo en la obra de Quintiliano las bases para la formación de un abogado que asuma la rectitud y la responsabilidad profesional en vistas de acompañar al cliente en el proceso judicial con honradez y valores éticos. Para ello, la utilización correcta del lenguaje se convierte en un aliado fundamental en la elaboración de los escritos judiciales.

En el Libro XII, Capitulo II, punto 1 de *Instituciones Oratorias* el autor señala:

[432] QUINTILANO, M. F. (1799). *Instituciones Oratorias.* https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html#I_3_

> Supuesto que orador es lo mismo que hombre de bien y que en éste no se puede prescindir de la virtud, ésta, sin embargo de que recibe algunos impulsos de la naturaleza, debe con todo eso recibir su perfección de la enseñanza, y lo primero que deberá hacer el orador es arreglar sus costumbres con los estudios y ejercitarse en aprender la ciencia de la bondad y de la justicia, sin la cual ninguno puede ser ni hombre de bien ni elocuente.[433]

Siguiendo la idea de resaltar la formación del orador, Quintiliano insiste en la moral, la justicia y la honestidad.

En cuanto a la moral refiere: "También toda aquella parte de la moral que se llama ética es, sin duda alguna, acomodada al orador".[434]

Acerca de la honestidad y la justicia declara: "¿Qué modo hay de persuadir que no tenga que ver con el tratado de lo honesto?".[435]

La honestidad en la labor profesional del abogado es fundamental para asegurar vínculos de confianza con el cliente que delega en él la custodia de sus derechos.

Los escritos con lenguaje no claro, el uso abusivo de tecnicismos, la falta de coherencia producto del *copio y pego*, el mal uso de la inteligencia artificial, entre otras, obstaculizan la lectura e impiden la compresión de los escritos por parte del cliente. Muchas veces por confianza exagerada, por ignorancia, por extensión del texto o por miedo a preguntar, se firma sin tener en cuenta la relevancia que tiene ese acto en el proceso judicial.

Este acto inescrupuloso por parte del abogado, que abusa de la confianza del cliente, atenta contra los principios éticos y alienta el descrédito de la profesión.

Por otra parte, omitir información, expresar información falsa, o no chequear la información antes de comunicarlo al cliente, muestra la

[433] QUINTILIANO, *op. cit.*

[434] *Ibidem.*

[435] *bidem.*

irresponsabilidad de algunos profesionales que toman la labor como un simple trámite administrativo.

En cuanto al valor de la justicia Quintiliano afirma en el Libro XII, Capitulo II:

> Y acerca de la justicia, fortaleza, templanza y piedad, ¿no tendrá muchísimo que decir el orador? Pues aquel hombre de bien que tenga conocimiento de estas virtudes y no tan solamente de sus nombres y significados, y que hable de ellas no sólo de oídas, sino como quien las tiene impresas en su alma, tendrá un modo de pensar conforme a ellas, y de esta suerte no tendrá que fatigarse en discurrir acerca de ellas, sino que realmente hablará conforme a lo que conoce"[436]

El autor señala que el orador debe vivenciar estas virtudes para plasmarlas en su trabajo cotidiano, y no un conocimiento "de oídas" es decir simplemente referido a su significado. Transitar estas virtudes asegura la aplicación en el marco laboral.

Quintiliano también indica:

> Porque ¿qué materia puede hallarse más copiosa para hablar con gravedad y con afluencia que la de la virtud, de la república, de la Providencia, del origen de nuestras almas y de la amistad? Estas materias dan no menos elevación al alma que al discurso, y son los verdaderos bienes que moderan los temores, refrenan las pasiones, nos libran de las opiniones del vulgo y transforman nuestro corazón y lo hacen celestial.[437]

Y agrega: "Y no será orador perfecto sino el que supiere y tuviere valor para hablar con la virtud que corresponde".[438]

[436] QUINTILIANO, *op. cit.*

[437] *Ibidem*.

[438] *Ibidem*.

Así manifiesta la valentía que tiene que tener el orador abogado para actuar con justicia y sinceridad en las causas y en sus dictámenes.

III. La confianza, pilar de la relación abogado-cliente

Muchas veces la confianza en el sistema judicial se ve disminuida por la mala praxis de algunos abogados. Como expresan René Estalin Portilla Paguay, Johana Lisbeth Mafla Sánchez y Anthony Raúl Benalcázar Pozo (2024):

> Los abogados, al asesorar y representar a sus clientes, enfrentan una amplia variedad de desafíos legales, desde la resolución de disputas civiles y penales hasta la navegación de intricadas normativas empresariales y contractuales. Su labor se extiende desde la investigación y la elaboración de documentos legales hasta la representación en tribunales y la negociación de acuerdos.[439]

Y agregan dichos autores: "Además de sus habilidades técnicas, la praxis de los abogados exige un alto grado de ética y responsabilidad, ya que sus decisiones y acciones pueden tener un impacto significativo en la vida de sus clientes y en el funcionamiento del sistema judicial".[440]

El parecer de estos autores, idea que comparto, resalta la importancia de la responsabilidad y la ética en el ejercicio profesional

[439] PORTILLA PAGUAY, R. E., MAFLA SÁNCHEZ, J. L., & BENALCPAZAR POZO, A. (2024). Estudio jurídico sobre la regulación y consecuencias de la mala praxis legal. *Revista Dilemas Contemporáneos: educación, política y valores,* Edición Especial, https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4505/4338

[440] *Ibidem*.

de los abogados que con su mala praxis afectan los derechos legítimos del cliente y alimentan la percepción pública negativa hacia dicha profesión.

Por su parte, Jorge William Ordóñez Fernández (2020) expresa:

> La confianza es vertebral en una relación entre el profesional del derecho y su cliente. La confianza la da tanto el saber, es decir la ciencia y el conocimiento, así como la responsabilidad sobre lo que se sabe y conoce en la percepción de la realidad…que debe caracterizar al profesional del derecho de tal manera que no sea un mero repetidor de ciertos conocimientos.[441]

En esta relación jurídica el abogado debe captar el interés del cliente y redactar los escritos en virtud de dicho interés. Como expresa Ernesto Vargas Weil (2011):

> La causa que motiva la asistencia del letrado es siempre la persecución de un determinado interés por parte del cliente. Por lo tanto, resulta esencial que el cliente pueda confiar plenamente en que el abogado pueda comprometerse íntegramente con el interés perseguido para lo que es necesario que no tenga o defienda otro interés que esté en conflicto con el del cliente en cuestión.[442]

Vinculado con el derecho de entender que tiene el ciudadano, repetidas veces los abogados les presentan escritos a sus clientes con datos erróneos (en muchos casos por la mala utilización de la inteligencia artificial, por la práctica del copio y pego, etc.), incluyen

[441] ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, J. W. (2020). La formación integral de los abogados: el ejercicio ético y su responsabilidad social. *Revista Iuris, 17(*35), p. 56. http://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2036/1785.

[442] VARGAS WEIL. E. (2011). La relación jurídica cliente-abogado. *Derecho y humanidades,* (17), p. 63 https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/16975/17701

expresiones poco comprensibles para el común de las personas, o simplemente no tienen la debida coherencia literaria que exigen los escritos en los cuales se deben defender derechos y solicitar correctamente éstos.

Estas desinteligencias afectan la confianza de las personas que buscan un buen servicio de asesoramiento legal, llegando a perder legítimos derechos por fallas de su defensa delegada en estos profesionales, o por un error al solicitar los derechos que el cliente reclama.

Y, ampliando su análisis, Quintiliano en el Libro XII, Capitulo V, afirma:

> Pero de todas estas prendas la más excelente es una grandeza de corazón, a la que ni el temor abata, ni el ruido de las voces amilane, ni la autoridad de los oyentes detenga más de lo que requiere el respeto que se merecen. Pues al paso que son abominables los vicios que se oponen a estas prendas, cuales son la demasiada satisfacción, temeridad, malignidad y arrogancia, así también si falta la constancia, confianza y fortaleza, de nada servirá el arte, el estudio y la misma ciencia.[443]

En este apartado, el autor va más allá de las cuestiones técnicas y privilegia la bondad del orador abogado, su valentía y compromiso al servicio de la defensa de las personas.

IV. La arrogancia y la necesidad de los valores en la formación de los abogados

Siguiendo a Quintiliano, que señala como vicios la demasiada satisfacción, temeridad, malignidad y arrogancia, como así también

443 QUINTILIANO, *op. cit.*

la falta de constancia, confianza y fortaleza en el orador abogado, me referiré en especial a la necesidad de una formación integral y humanista del abogado que excluya disvalores como la arrogancia y la superioridad.

Señala Germán Arturo Cardona-Villa (2023):

> El paso por la universidad debe ser inspirador, gozar cada triunfo y aún más la derrota porque de estas últimas se aprende y se adquiere bagaje para saber que cada día debemos mejorar, tratar a todos como nos gustaría que nos traten a nosotros y como anotación especial, la arrogancia no es marketing y no la podemos confundir con la elegancia al vestir.[444]

Dicho autor refiere que

> a través de los tiempos, lastimosamente, los estudiantes o profesionales de la poderosa carrera de derecho, hemos cosechado una mala fama de arrogancia y petulancia, fama que de una u otra forma, compartimos con los médicos, dos hermosas profesiones que tienen relación directa con intereses personales con sus clientes; los médicos ayudan a recuperar la salud y a mejorar la calidad de vida, por otro lado, los abogados protegen derechos como la libertad y el patrimonio entre otros. (…) en nuestros días vemos la arrogancia profesional como símbolo de marketing.[445]

La arrogancia puede ser entendida como soberbia, altanería y un orgullo que ubica a la persona creyéndose superior a los demás y despreciando las opiniones de otros. Por tanto, la persona arrogante presenta un sentimiento de falta de consideración, lo cual se vuelve

[444] CARDONA-VILLA, G. A. (2023). La arrogancia de un abogado en Colombia durante su formación y en su profesión puede tomarse como insumo para su proyección laboral. *Lecturas Críticas*, (91), p. 7 https://doi.org/10.16925/gclc.49

[445] *Ibidem*, pp. 6-7.

muy peligroso cuando ese profesional es elegido para velar por los derechos de las personas. Nada más alejado de lo que recomienda Quintiliano para un orador abogado, quien resalta la modestia como cualidad que da al orador la mayor autoridad y crédito.[446]

Por ello, para asegurar los valores que debería tener un buen abogado, no solamente se debe formar académicamente sino también humanamente.

En consonancia con esta idea, Jorge William Ordóñez Fernández (2020) dice:

> Así se explica que la preparación debe ser integral tanto en las áreas básicas y de fundamentación como en los temáticos sociohumanísticos. Igualmente, quien forma está en la obligación de ser íntegro, de tener autoridad, ser mucho más que un simple transmisor de conocimientos…saber de su tema sin dejar de ser un humanista, ético, titular de principios y valores que lo cualifican, que le dan autoridad moral y que dignifican a la sociedad.[447]

Con todo, queda en claro que los docentes de los abogados deben alentar esta formación ética, moral y humanista que deben tener para el correcto desempeño de su profesión, sin detrimento de su formación académica.

V. La elocuencia, la claridad y la oscuridad que obstaculiza la protección de los derechos

Quintiliano en *Instituciones Oratorias*, Libro II, Capitulo III, afirma:

[446] QUINTILIANO, *op. cit.*

[447] ORDÓNEZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 52-53.

> Pues la primera virtud de la elocuencia es la claridad. Vemos también que, cuanto más limitado es cada uno tanto (…) más intenta el empinarse, y ensalzarse: así como los de estatura pequeña se ponen de puntillas, y los de menos fuerzas echan más bravatas. Porque tengo por cierto que los que dan en hinchazón, los que tienen el gusto estragado y los que afectan delicadeza en el lenguaje o pronunciación, y todos los que adolecen de cualquier vicio de afectación, no tanto pecan por falta de esfuerzo, cuanto por falta de fuerzas: así como los cuerpos no se hinchan por la robustez, sino por falta de ella, y los que perdieron el camino derecho, de ordinario se alejan más de él. Y así cuanto más ruin sea el maestro, tanto más oscuro será en la explicación.[448]

Esta idea del hombre "ruin" que plasma Quintiliano se aleja del modelo bondadoso del abogado orador que él mismo describe. Víctor Alonso Rocafort (2008), analizando a Quintiliano, concluye en que éste señala que si la retórica es

> ciencia del bien decir (*bene dicendi scientia*), y éste es el fin que se persigue —"de modo que el orador sea ante todo un hombre bueno"— pues deberá admitirse que la retórica es ciertamente útil a la ciudad, pues qué mayor beneficio para ésta que la formación de buenos ciudadanos.[449]

Así, Tasia Aránguez Sánchez manifiesta al referirse a Quintiliano:

> Este autor considera que podemos encontrar personas corruptas que dominan la retórica a la perfección, pero él se niega a darles el nombre de oradores, pues la honestidad insobornable en la defensa de los pleitos es una virtud esencial en el modelo de abogacía que persigue. No dará el nombre de oradora a una persona prevaricadora o corrupta. Incluso alguien que practique

[448] QUINTILIANO, *op. cit.*

[449] ALONSO ROCAFORT, *op. cit.*

> la abogacía de manera mediocre debe ser buena persona, con más razón aún debe serlo la persona abogada que aspire al modelo del orador ideal.[450]

Y agrega: "A pesar de ser muy consciente de las características de la abogacía, como es lógico, dado que el propio Quintiliano era un eminente abogado, éste defendió que el motivo principal que ha de inspirar a la abogacía ideal debe ser el amor por la justicia".[451] Finalmente, la autora concluye: "Vemos que el modelo ideal de la oratoria-abogacía clásica sostenía el inherente compromiso de la persona abogada con la ética".[452]

En el Libro VIII, Capítulo II, Quintiliano se refiere a la claridad y a la oscuridad del lenguaje. En lo que respecta a la oscuridad señala:

> Pero la obscuridad principalmente debe evitarse en el contexto del lenguaje y en lo prolongado de él, que es de varias maneras. Por lo tanto, ni sea tan largo que se nos escape el sentido de la oración, ni tan pesado por el trastorno de las voces que haya hipérbaton. Pero lo peor de todo es la mezcla confusa de las palabras.[453]

Esta confusión en las palabras podría atentar contra la protección de los derechos del defendido por el orador.

A la vez, menciona: "Debe evitarse la ambigüedad, no solo aquella que deja incierto el sentido…sino aquella que aunque no turbe el sentido viene a resultar la misma ambigüedad".[454]

[450] ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, T. (2018). Ética de la virtud y profesiones jurídicas. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (12), p. 187 https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/download/12447/14051/15784

[451] *Ibidem*, p. 189.

[452] *Ibidem*, p. 187.

[453] QUINTILIANO, *op. cit.*

[454] *Ibidem*.

Respecto de la ambigüedad, Roberto Duque Roquero (2023) expresa:

> Escribir mal produce ambigüedad. Se abren diferentes maneras de interpretar el contenido. Los conceptos se ablandan. Las ideas se repiten. Hay que leer los párrafos más de una vez. Aparecen ramificaciones que luego se entrelazan y terminan por confundirse entre sí. Sean normas, contrataciones o juicios, su análisis puede volverse tormentoso hasta para el más curtido de los expertos.[455]

Por su parte Quintiliano expresa:

> Algunos amontonan palabras inútiles; los cuales, mientras huyendo del común modo de decir explican su pensamiento con mucho rodeo y verbosidad, movidos de una aparente elegancia, juntando y mezclando esta serie de palabras con otras semejantes, alargan tanto los períodos que no hay alentada que pueda seguirles. Otros hay que hacen estudio de no ser entendidos.[456]

Así, Quintiliano hace mención de diversas situaciones en el discurso que pueden derivar en la oscuridad del lenguaje y consecuentemente alejar al oyente de la posibilidad de entender el mensaje del orador abogado y afectar la protección legítima de los derechos al vaciar el contenido de la petición o alterar el sentido por una confusión al describir la situación del cliente.

Por tanto, para asegurar la compresión Quintiliano insiste:

> Yo tengo por la principal virtud la claridad, la propiedad de las palabras, el buen orden, el ser medido en las cláusulas y, por último, que ni falte ni sobre nada. De este modo el razonamiento será de la aprobación de los

[455] DUQUE ROQUERO, R. (2023, 9 de marzo). La realidad del lenguaje jurídico. *Nexos.* https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-realidad-del-lenguaje-juridico/.

[456] QUINTILIANO, *op. cit.*

> sabios e inteligible para los ignorantes…Si no usáremos de más y menos palabras que las precisas hablando con orden y distinción, entonces será clara la oración y la entenderán los que nos escuchan.[457]

VI. El abogado, la asesoría al cliente y el abogado orador de Quintiliano

Según Carlos Urenda Zegers (1985),

> el ejercicio de la abogacía no es solo un medio de ocupar el tiempo y ganarse la vida, es una forma de vivir. Exige imperiosamente identificarse con los clientes y con aquellos con quienes estos deseen entenderse o antagonizar, con colegas y jueces, hasta desentrañar sus más íntimos sentimientos, sumirse en las materias sometidas a su consulta hasta conocerlas en toda su extensión y profundidad, a lo menos en igual forma como las conocen o han vivido sus actores, y proyectarlas hacia el futuro con visión certera. En esta tarea ni el tiempo ni la dedicación tienen limites o grados de intensidad.[458]

El mismo autor agrega:

> A tiempo debe tomarse conciencia de la enorme responsabilidad que puede derivarse de un mal consejo o de una actuación equivocada, por falta de preparación para saber analizar y ejecutar el asunto consultado, o por falta de dedicación para entenderlo y realizarlo. Ello puede significar pérdidas irreparables a quienes confiaron en el abogado.[459]

[457] *Ibidem*.

[458] URENDA ZEGERS, C. (1985). El abogado y la asesoría. *Revista Chilena de Derecho, 12*, 591. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649542.pdf

[459] *Ibidem*.

Como señala dicho autor, para ser un buen abogado asesor hay que prepararse no solo intelectualmente, sino formarse moralmente para asumir el compromiso con el cliente.

Entre los deberes fundamentales del abogado para con su cliente está el de la fidelidad. Así, en el artículo 19, inciso a), del Código de Ética de Capital Federal se expresa: "Decir la verdad a su cliente, no crearle falsas expectativas, ni magnificar las dificultades, o garantizarle el buen resultado de su gestión profesional y atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación".[460]

Por su parte el artículo 6 de las Normas de Ética Profesional de la Provincia de Buenos Aires indican:

> Veracidad y buena fe: La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. No ha de realizar o aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada.[461]

Esto implica que el abogado debe comprometerse con el cliente en la búsqueda de un buen resultado acorde con los intereses jurídicos de éste. Por lo tanto, el error que dependa de su labor profesional debería ser reparado por el mismo abogado, asumiendo la responsabilidad propia de ese hecho.

Además, el artículo 1 de las Normas de Ética Profesional de la Provincia de Buenos Aires señala:

[460] COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL (2022). *Código de Ética de Capital Federal* https://new.cpacf.org.ar/noticia/5142/codigo-de-etica

[461] COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO (s.f.). *Normas de Ética Profesional de la Provincia de Buenos Aires* https://www.casi.com.ar/normas-de-etica-profesional/5

> Esencia del deber profesional. Conducta del abogado.
> El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración; que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, y por el desempeño con dignidad de su ministerio; y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales. La conducta profesional supone, a la vez, buen concepto público de la vida privada del abogado.[462]

Por lo expuesto, la estricta sujeción a las normas morales señaladas por el artículo es compatible con la idea del abogado orador de Quintiliano.

Quintiliano afirma en el Libro XII, Capítulo I: "Porque no solamente digo que el que ha de ser orador es necesario que sea hombre de bien, sino que no lo puede ser sino el que lo sea". Y agrega: "Cosa clara es que ningún necio podrá jamás llegar a ser orador".[463]

El mismo autor indica:

> Júntese a esto que un alma que no esté libre de todos los vicios no puede dedicarse al estudio de una facultad la más excelente. Lo primero, porque las cosas buenas y las malas no pueden hallarse juntas en un mismo corazón, y no es menos imposible a un alma sola pensar a un mismo tiempo lo mejor y lo peor, que a un mismo hombre el ser a un mismo tiempo bueno y malo. Lo segundo también, porque es preciso que el alma que está ocupada en cosa de tanta consideración, esté desocupada de todos los cuidados, aún de los indiferentes. Porque al cabo, de esta manera, no teniendo motivo

[462] *bidem.*

[463] QUINTILIANO, *op. cit.*

> para distraerse ni inclinarse a otra cosa, libre y desembarazada, atenderá solamente a aquello a que se dedica.[464]

Por otra parte, insiste en la idea: "Y si conviene que aún los medianos abogados tengan esta prenda que comúnmente se llama bondad".[465] Y define que "un hombre de bien no defiende sino los pleitos justos, y éstos bastante defensa tienen en la misma verdad, aun cuando les falte la instrucción en los preceptos".[466]

Sin embargo, menciona:

> Pero también es necesario dar reglas, y enseñar de qué manera han de tratarse las cosas que son dificultosas de probar. Porque muchas veces aun las mejores causas se parecen a las malas, y el reo que está inocente es acusado de muchas cosas que tienen apariencia de verdad; de donde resulta que debe ser defendido, observando en su defensa el mismo orden que si estuviera culpado. Además de esto, hay innumerables cosas que son comunes a las causas buenas y a las malas, como son los testigos, las escrituras, las sospechas y las opiniones. Y los hechos verosímiles se prueban y se refutan del mismo modo que los verdaderos. Por cuya razón se dirigirá el discurso, según el asunto lo requiera, conservando siempre una recta intención.[467]

A su vez, Quintiliano señala que el orador debe tener conocimientos de la filosofía, al resaltar en el Libro XII, Capítulo II, que "lo primero que deberá hacer el orador es arreglar sus costumbres con los estudios y ejercitarse en aprender la ciencia de la bondad y de la justicia".[468]

[464] QUINTILIANO, *op. cit.*

[465] *Ibidem*.

[466] *Ibidem*.

[467] *Ibidem*.

[468] *Ibidem*.

Asimismo, afirma que "es necesario entender a fondo los autores que dan reglas acerca de la virtud, para que la vida del orador se conforme con la ciencia de las cosas divinas y humanas".[469]

Además, expresa:

> Y acerca de la justicia, fortaleza, templanza y piedad, ¿no tendrá muchísimo que decir el orador? Pues aquel hombre de bien que tenga conocimiento de estas virtudes y no tan solamente de sus nombres y significados, y que hable de ellas no sólo de oídas, sino como quien las tiene impresas en su alma, tendrá un modo de pensar conforme a ellas, y de esta suerte no tendrá que fatigarse en discurrir acerca de ellas, sino que realmente hablará conforme a lo que conoce.[470]

VII. Quintiliano y el arte del bien decir

Quintiliano es el gran retórico didáctico con un espíritu esencialmente ecléctico y humanístico. Entiende la retórica en el sentido integral como lo hacía el hombre clásico: la formación del orador es la formación del hombre.

Esta mención al arte del bien decir —que menciona Alonso Rocafort (2008) — se vincula con el lenguaje claro que busca hacer comprensible las palabras utilizadas en el marco del ámbito judicial. El "decir bien", en términos de Quintiliano, se afianza en la idea de claridad como principio fundamental para asegurar el derecho de entender que posee todo ciudadano.

En cuanto a la narración, el autor, en *Instituciones Oratorias*, Libro IV, Capítulo II, menciona que

[469] *bidem*.

[470] *Ibidem*.

> la narración, pues, será clara si constando de palabras propias y claras, se evitaren las desusadas, indecorosas y extrañas. Si no se confundieren las circunstancias de las cosas, personas, tiempos y lugares y causas, y si todo se dijere con tanta claridad que al juez no le quede la menor duda.[471]

Y agrega que "la narración será breve, comenzándola desde donde conviene para informar al juez, y no más; si no se saliere del asunto; si carece de toda superfluidad, omitiendo lo que no importa ni para inteligencia ni utilidad de la causa".[472]

Quintiliano en el Libro VIII, en su proemio, expresa:

> No pretendo con esto que hayamos de cuidar solo de las palabras, antes quiero responder, o por mejor decir, desvanecer desde el principio la opinión de los que sin cuidarse de los pensamientos (que son como el alma de un discurso) se envejecen en el estudio de una vana algarabía de palabras que usan para dar hermosura a su razonamiento. Las palabras hermosean, es cierto, un discurso; pero esto ha de ser con naturalidad, no con afectación.[473]

El exceso de metáforas y adornos en el lenguaje dificulta la comprensión del texto afectando la posibilidad de entender.

Quintiliano, al referirse a la escritura, recomienda en el Libro X, Capítulo III, que:

> a saber: de qué manera se ha de escribir y qué es lo que más conviene que se escriba, comenzaré desde aquí a seguir el orden. Sea en primer lugar lo que se escribe una cosa hecha con esmero, aunque se tarde; busquemos lo más excelente, y no nos enamoremos inmediatamente de lo que se nos pone por delante; debe haber discreción en el inventar, y disposición en lo que se

[471] QUINTILIANO, op. cit.

[472] *Ibidem*.

[473] *Ibidem*.

> ha elegido como bueno. Debe hacerse elección de cosas y de palabras, y es necesario examinar el peso de cada una.[474]

En el mismo libro indica:

> Mas no solo el ejercicio, el que sin duda alguna sirve mucho, sino también el método contribuirá también a que podamos escribir mucho y con prontitud; esto es, que en lugar de tener levantada la cabeza mirando al techo y agitando con murmullo la imaginación, esperando lo que nos ha de ocurrir, reflexionaremos qué es lo que pide el asunto, qué conviene a la persona, cuál es la ocasión y cuál el ánimo del juez, poniéndonos a escribir de un modo racional.[475]

Este sentido de la "conveniencia" que refiere el autor citado, según mi opinión, debe ser tomado en el lenguaje claro para entender la importancia de adecuar el lenguaje en la redacción de los escritos, en especial los escritos judiciales, asegurando que el mensaje no se distorsione al momento de la lectura por parte del destinatario.

Así, el destinatario cliente podrá comprender el texto y de esta manera consultar a su abogado y disipar dudas sobre aquel. Asimismo, el juez podrá entender lo solicitado por el letrado que representa al cliente en protección de sus intereses.

VIII. La falta de claridad y el deber profesional

Muchas veces, y en especial en estos últimos años, por la utilización de la IA (inteligencia artificial) o por descuidos en la comunicación

[474] QUINTILIANO, *op. cit.*

[475] *Ibidem*.

entre el abogado y el cliente se producen daños concretos por la falta de claridad (pérdida de plazos, desconocimiento de obligaciones, imposibilidad de defensa, etc.). Me referiré a algunos casos que visualizan estas situaciones y cómo la justicia reconoce dichas faltas y sanciona a los profesionales.

El caso Giacomino, César Adrián y otros c/ Monserrat, Facundo Damián y otros s/ daños y perjuicios (CUIJ 21-11893083-2) de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario (Sala II), en agosto de 2025, tuvo su origen en un acuerdo transaccional extrajudicial celebrado el 10 de diciembre de 2024 entre los actores y una aseguradora por el cual esta última se comprometía a abonar $ 2.500.000 en un plazo de 90 días.

El juzgado de primera instancia entendió que el silencio de la aseguradora ante la intimación implicó incumplimiento, por lo que habilitó al actor a considerar "decaído el convenio" y a reactivar el proceso.

La Cámara confirmó esta interpretación, recordando que la transacción sin homologación judicial no puede ejecutarse como sentencia, por lo que, ante el incumplimiento, la parte actora estaba en condiciones de seguir con el juicio.

En este caso, los profesionales que asumen la defensa de la actora en sus presentaciones incluyen jurisprudencia en base a los resultados de un sistema de inteligencia artificial.

En la sentencia se expresa:

> 4. Al contestar agravios, la actora controvierte todos los argumentos de la recurrente, en pieza a cuyo contenido me remito en función de la dispensa contenida en el art. 244, inc. 3 del CPCC. Luego de solicitársele aclaración respecto de dos citas jurisprudenciales que incorporó en su escrito y que de acuerdo a su consideración le resultaban favorables, se retractó de las mismas debido a que le fueron proporcionadas por un sistema de inteligencia artificial y no pudo encontrarlas. Agrega en su reemplazo otras citas que no

pueden ser consideradas debido a que fueron extemporáneamente acompañadas cuando ya precluyó su derecho a postular.

5. Pasados los autos a resolver, y luego de analizados los argumentos de las partes, se advirtió que ciertas citas jurisprudenciales realizadas por el letrado de la actora no pudieron ser halladas pese a haberse realizado una búsqueda exhaustiva, razón por la cual se dictó una medida para mejor proveer, solicitando al letrado que identifique la fuente de tales citas. Al contestar el requerimiento, el letrado aclaró que utilizó un sistema de inteligencia artificial y que volcó el resultado encontrado de buena fe, de modo que resulta claro que las citas mencionadas no fueron chequeadas por tal curial.

Tal actitud, aún de buena fe, compromete la responsabilidad profesional del letrado no sólo ante el tribunal sino, especialmente, respecto de su cliente, existiera o no consentimiento informado que autorice el uso de chatbots con inteligencia artificial generativa, pues no puede haber consentimiento válido alguno que releve a un letrado de su deber de cotejar las fuentes en las que basa sus posiciones jurídicas.

En este sentido, entre las "Normas de Ética Profesional del Abogado" publicadas en la página web del Colegio de Abogados de Rosario, la segunda regla es la de "probidad", que "no importa tan sólo corrección desde el punto de vista pecuniario: requiere además lealtad personal, veracidad, buena fe. Así, por ejemplo, no debe... formular afirmaciones o negaciones inexactas, efectuar en sus escritos citaciones tendenciosamente incompletas, aproximativas o contrarias a la verdad".

Tengo para mí que es probable que el letrado haya actuado de buena fe (de esto es elocuente que haya citado un precedente inexistente que atribuye a esta misma Sala), pero esto no lo relevaba de su deber de cotejar celosamente las fuentes que proporcionaría al tribunal, máxime si recurrió a un sistema de inteligencia artificial generativa.

Es que este tipo de chatbots existen desde hace ya más de tres años, y no solo en sus términos y condiciones estos sistemas destacan que se trata de un sistema experimental y que sus resultados deben ser cotejados, sino que es ampliamente conocida la circunstancia de que, por esa misma razón, los

> resultados que ofrecen, en pos de satisfacer los requerimientos del consultante, incluyen aún y en muchos casos las denominadas "alucinaciones", y por ello, como ocurrió en el caso, aparecen fuentes lisa y llanamente inventadas. Por esta razón, y como ha sido ampliamente difundido, en otras latitudes se ha sancionado a letrados que incorporaron en escritos judiciales citas inexistentes que les fueron proporcionadas por estos chatbots, de modo que actualmente, y mientras los sistemas no se desarrollen al punto de no alucinar, es sumamente riesgoso y hasta temerario delegar la labor de búsqueda de jurisprudencia de soporte y luego volcarla sin cotejar la fuente, como aquí ocurrió.[476]

En el fallo también se agrega:

> 6. Volviendo sobre las citas que el letrado acompañó sin chequear en su pieza recursiva y que alega haberlo hecho de buena fe, por los motivos expresados supra y sin que esto implique una sanción por parte de este tribunal, corresponde hacer un llamado de atención al letrado en cuestión y, además, a fin de prevenir que este tipo de situaciones se generalicen en el fuero, anoticiar al Colegio de Abogados de Rosario del contenido de esta resolución a fin de que adopte las medidas que correspondieren, especialmente las enderezadas a poner en conocimiento a los colegiados acerca de la problemática y de los riesgos que implica la utilización de este tipo de herramientas sin chequear los resultados que ofrece en la labor de preparación de documentos que se presenten ante los tribunales.[477]

[476] CAMARA DE APELIACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ROSARIO (SALA II), *Giacomino, César Adrián y otros c/Montserrat, Facundo Damián y otros s/daños y perjuicios.* Rosario, agosto 2025. https://sipla.ip.mpg.de/fileadmin/Files/Files/Giacomino_c._Monserrat.pdf

[477] CAMARA DE APELIACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ROSARIO (SALA II), *op. cit*.

Por lo tanto, el juez resuelve:

> Por ello, RESUELVO: 1) Desestimar el recurso de nulidad y rechazar el de apelación y consecuentemente confirmar el auto recurrido, con costas a la perdidosa (arts. 251, CPCC). 2) Los honorarios profesionales se fijan en el 50% de lo que correspondan por la cuestión en la instancia anterior (art. 19, ley 6767). 3) Oficiar al Colegio de Abogados de Rosario a los fines de que tome conocimiento de la problemática suscitada por el uso irreflexivo de los resultados de consultas a chatbots con inteligencia artificial generativa.[478]

En este mismo sentido, otro caso es el de Martínez, José Luis c/ Peugeot Citroën Argentina S.A. y otra. s/ sumarísimo, Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería, General Roca, 18 de septiembre de 2025, en el cual los jueces sancionan por utilizar jurisprudencia inexistente mediante el uso de la inteligencia artificial.

El caso se originó en la demanda de un comprador contra una concesionaria de autos de alta gama por los defectos de fábrica de un vehículo cero kilómetro. Al revisar la apelación el tribunal confirmó la condena contra la empresa, pero también detectó que ambas partes habían citado jurisprudencia inexistente generada por la inteligencia artificial.

En dicha sentencia se expresa:

> VIII. En este capítulo corresponden destacarse y tratarse las irregularidades detectadas en los escritos de agravios de la demandada DMX2 y de contestación de agravios de la actora.
>
> Estas irregularidades tienen que ver con las referencias de fallos que fueron detallados por ambas partes con citas que se transcriben textuales (entre

[478] *Ibidem*.

comillas) y que no pudieron ser halladas, pese a haberse realizado una búsqueda exhaustiva, incluso recurriendo a la Biblioteca del Poder Judicial y al propio Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

Ante esta situación, se dicta una medida para mejor proveer en fecha 3/09/2025 solicitando a los letrados que identifiquen la fuente de tales citas.

Al contestar el requerimiento, el letrado de la actora sostiene que por un "error material de pluma o de redacción, en el escrito de contestación de agravios presentado en autos quedó transcripta cita jurisprudencial inexistente y errónea. Aclaro que lo dicho no altera en modo alguno el objeto de la contestación de agravios, tratándose de un error puramente formal. En virtud de ello, solicito se tenga por subsanado el error señalado y se tenga presente que la jurisprudencia allí copiada no integra el fundamento de la contestación de agravios".

Por su parte, el letrado de la codemandada responde que "tras una revisión del material citado en el escrito de expresión de agravios, esta parte reconoce que las citas indicadas en los puntos 1 a 6 fueron erróneamente atribuidas, ya que al intentar consultar la revista doctrinaria y jurisprudencial utilizada, no se pudo acceder a la misma para corroborar si efectivamente se correspondían a precedentes del STJRN ni otros tribunales nacionales (...) se solicita se tengan por retiradas las referencias jurisprudenciales mencionadas, sin perjuicio de mantenerse los fundamentos doctrinarios y normativos que respaldan los agravios allí desarrollados (...) se deja planteado que dicha rectificación no modifica sustancialmente el contenido de los agravios".

De la atenta lectura de los escritos en cuestión y de las citas que se han detallado en el proveído de fecha 3/09/2025 surge que, efectivamente, éstas no existen.

Es dable aclarar que en el escrito presentado por el letrado de la demandada se detectaron seis fallos inexistentes, tres del STJRN y tres de Cámaras Civiles; y en los escritos presentados por el letrado de la actora se hallaron veinte fallos, dieciocho del STJ RN y dos de esta Cámara de Apelaciones.

Esta situación debe llamar a la reflexión, pues si bien los letrados no lo han reconocido expresamente, resulta muy probable que hayan recurrido al uso de Inteligencia Artificial para elaborar sus escritos. Así, esta conducta, que

además estamos advirtiendo con cierta regularidad en presentaciones judiciales ante este organismo, incluso actuando de buena fe, compromete la responsabilidad profesional del/a letrado/a no sólo ante el tribunal sino, especialmente, respecto de su cliente, existiera o no consentimiento informado que autorice el uso de chatbots con inteligencia artificial generativa, pues no puede haber consentimiento válido alguno que releve a un/a letrado/a de su deber de cotejar las fuentes en las que basa sus posiciones jurídicas.

Y decimos que, aunque los letrados no lo han reconocido expresamente, se intuye en el caso el uso de la IA, pues si no fuera así y las citas y fallos fueran de su propia autoría, es decir llanamente inventados por los propios abogados en cuanto a las carátulas y contenido, esa conducta resultaría mucho más grave aún (estafa procesal), pues se intentaría inducir a error al Tribunal citando nada menos que precedentes del STJ que, como se sabe, constituyen doctrina legal obligatoria. Dispone el artículo 42 de la Ley 5731 que "Los fallos del Superior Tribunal, en cuanto determinen la interpretación y aplicación de la ley, constituyen jurisprudencia obligatoria desde la fecha de la sentencia para los demás tribunales, Jueces y Juezas".

Las Normas de Ética Profesional del COLEGIO DE ABOGADOS GENERAL ROCA, en su art. 8 destacan la "ESENCIA DEL DEBER PROFESIONAL. CONDUCTA DEL ABOGADO. El abogado debe tener presente que es un servidor de la justicia y un colaborador de su administración, que su conducta ha de estar caracterizada por la probidad y la lealtad, y por el desempeño con dignidad de su ministerio, y que la esencia de su deber profesional es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, y poner en la defensa de los derechos del mismo, celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales. La conducta profesional supone a la vez, buen concepto público de la vida privada del abogado".

A su vez, el art. 13 establece "PROBIDAD. La probidad que se exige al abogado no importa tan sólo corrección desde el punto de vista pecuniario; requiere además lealtad personal, veracidad, buena fe. Así, por ejemplo, no debe aconsejar ningún acto fraudulento, formular afirmaciones o negaciones inexactas, efectuar en sus escritos citaciones tendenciosamente incompletas,

aproximativas o contrarias a la verdad, retener indebidamente documentos ni demorar la devolución de expedientes". Y el art. 15 remata: "VERACIDAD Y BUENA FE. La conducta del abogado debe estar garantizada por la veracidad y la buena fe. No ha de realizar o aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas o tendenciosas, ni realizar acto alguno que obstaculizara la buena y expedita administración de justicia o que importe engaño o traición a la confianza pública o privada. Tampoco debe permitir ni silenciar las irregularidades en que incurran las personas que ejerzan funciones públicas o cargos privados".

Adoptando la postura más beneficiosa en relación a la actitud de los letrados, debemos decir que si bien el uso de los chatbots de inteligencia artificial generativa constituye una herramienta más que puede coadyuvar en el trabajo diario, sus resultados deben ser indefectiblemente cotejados debido a que, muchas veces para satisfacer los requerimientos del consultante, incluyen las denominadas "alucinaciones" y por ello aparecen fuentes lisa y llanamente inexistentes e inventadas. Es deber de los/as letrados/as y, en definitiva, de todos/as los/as operadores/as del sistema cotejar cuidadosa y responsablemente las fuentes de las citas en las que fundan sus posiciones, sean jurisprudenciales y/o doctrinarias, máxime si se utiliza un sistema de inteligencia artificial generativa.

Aunque no se aplicarán sanciones en esta instancia, sí corresponde hacer un severo llamado de atención a los abogados en cuestión por cuanto, grave es haber utilizado las herramientas de la IA sin el control responsable, pero más aún lo es el inventar deliberadamente fallos, citas y jurisprudencia en general que resultan inexistentes. Estas prácticas no pueden reiterarse debiendo adecuar en lo sucesivo sus conductas a las propias normas básicas de ética de la institución que los agrupa.

Estas reflexiones implican una clara advertencia a los letrados en este caso y a los/as operadores/as del sistema en general. Así, a fin de prevenir que este tipo de situaciones se generalice en el fuero, corresponde anoticiar al Colegio de Abogados de General Roca del contenido de esta resolución a fin de que adopte las medidas correspondientes para poner en conocimiento a los/as colegiados/as acerca de la problemática y de los riesgos que implica

la utilización de este tipo de herramientas sin controlar y chequear con suma responsabilidad y rigurosidad los resultados obtenidos, los que luego se vuelcan en los diferentes escritos que son presentados en los expedientes respectivos. Y, con mayor énfasis aún, analizar la gravedad de las conductas y la responsabilidad que cabe en atribuirse a su propia autoría la cita de fallos y contenidos jurisprudenciales inexistentes.

A esos fines entonces, y para generar conciencia, reflexionar y prevenir que estas prácticas se generalicen y normalicen en el ejercicio profesional, se librará oficio al Colegio de Abogados/as de General Roca.

Una sugerencia de buena práctica sería copiar el hipervínculo de la cita del/os fallo/s o doctrina que se detallen en los respectivos escritos judiciales a los fines de agilizar y comprobar su existencia, veracidad y relevar de responsabilidad profesional. Ello coadyuvaría también a dotar de mayor celeridad a la resolución de las causas.[479]

En su resolución la jueza dice:

RESUELVE:

I) Rechazar, en su mayor extensión, los recursos de apelación interpuestos por los codemandados, a excepción del daño extrapatrimonial que queda entonces cuantificado en la suma de $ 400.000 con más los intereses detallados en la sentencia de primera instancia para el rubro.

II) Por el recurso de la codemandada Peugeot Citroën, imponer las costas en un 10% a la actora y en un 90% a la demandada. Por el recurso de DMX2 S.A., imponer las costas en un 50% a la actora y en un 50% a la demandada (art. 62, segundo párrafo CPCC).

III) Declarar la inoficiosidad de las tareas realizadas en esta instancia por

[479] CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y MINERÍA – GENERAL ROCA, M.J.L. c/Peugeot Citroen Argentina S.A. y otra s/ sumarismo,18 de septiembre de 2025. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/0000059690-original-6.pdf

> el letrado del actor Sergio D´agnillo y por el de la co-demandada DMX2 S.A., Nicolás Gatti, sin atribuir honorarios por su actuación.
> IV) Por el recurso de Peugeot Citroën, regular los honorarios de segunda instancia de las letradas, Lucía Fernández Urquizu y Celina B. Urquizu, en conjunto, en el 25%, respecto de lo que se regule por las tareas de primera instancia a esa representación letrada (art. 15 LA).
> V) Por el recurso de DMX2 S.A., sin asignar honorarios por lo expuesto en el punto III.
> VI) Formular un severo llamado de atención al letrado de la actora y al letrado de la codemandada DMX2 S.A. por los fundamentos expuestos en el considerando VIII.
> VII) Librar oficio al Colegio de Abogados/as de General Roca a los fines expuestos en el considerando.
> VIII) Cúmplase por Secretaría.[480]

El gran problema que se nos presenta hoy es que el abogado está perdiendo el arte del razonamiento jurídico. Construir un alegato supone una serie de acciones como seleccionar hechos relevantes, relacionarlos con las normas e interpretarlas para la aplicación en casos concretos, cotejar precedentes y proyectar posibles resultados. Todas ellas nos permiten argumentar en defensa de los intereses del cliente.

Como expresa Quintiliano en el Libro IV, Capítulo II,

> ni tampoco se ha de entender a la letra lo que dejamos dicho, que cuando está el juez enterado de la cosa se ha de omitir su narración. Debe entenderse cuando no solo sabe la cosa, sino del modo que nos acomode. Porque no mira únicamente la narración a enterar al juez, sino mucho más a que sienta como queremos.[481]

[480] *Ibidem*.

[481] QUINTILIANO, *op. cit.*

Y agrega:

> La narración, pues, será clara si constando de palabras propias y claras, se evitaren las desusadas, indecorosas y extrañas. Si no se confundieren las circunstancias de las cosas, personas, tiempos y lugares y causas, y si todo se dijere con tanta claridad que al juez no le quede la menor duda.[482]

En los casos presentados se reprende a los abogados por haber incorporado en sus escritos citas jurisprudenciales inexistentes, generadas por la inteligencia artificial y nunca verificadas. Tal conducta compromete la responsabilidad profesional del letrado no solo ante el tribunal, sino frente al cliente.

Así, la mala praxis de los abogados por uso irresponsable de instrumentos como la IA, que requiere cotejar las fuentes antes de darlas como veraces, afecta sustancialmente la confianza de las personas que buscan un buen servicio de asesoramiento legal afectando legítimos derechos del cliente. Además, se genera una falta de claridad en la presentación de la defensa, confundiendo al tribunal en la resolución del caso.

Por tanto, a mi entender, la sanción de estos profesionales debe ser ejemplar para evitar que éstos actúen irresponsablemente.

A la vez, considero que los jueces deben tener en cuenta estas situaciones y articular algún recurso jurídico que le dé oportunidad a la persona afectada por la actitud equívoca del profesional, otorgándole otra instancia que le permita al cliente ejercer la correcta protección de su derecho. Se debe promover la ética y la responsabilidad en la práctica sancionando fuertemente a los abogados que incurran en mala praxis en sus funciones.

[482] *Ibidem*.

IX. Conclusión

Quintiliano se refiere al orador abogado como hombre bueno y resalta la moral como ingrediente esencial en el desarrollo de la labor profesional. El autor afirma: "También toda aquella parte de la moral que se llama ética es, sin duda alguna, acomodada al orador".

La moral, la justicia y la honestidad en la labor profesional del abogado son fundamentales para asegurar vínculos de confianza con el cliente que delega en él la custodia de sus derechos.

Los escritos con lenguaje no claro, el uso abusivo de tecnicismos, la falta de coherencia producto del copio y pego, o la utilización incorrecta de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, entre muchas otras, obstaculizan la lectura e impiden la comprensión de los escritos por parte del cliente. Al mismo tiempo, pueden inducir a errores a los jueces a los cuales se les presentan dichos escritos. Muchas veces por confianza exagerada, por ignorancia, por extensión del texto o por miedo a preguntar se firma sin tener en cuenta la relevancia que tiene ese acto en el proceso judicial. En ocasiones, el abogado irresponsable no chequea debidamente la información tergiversando los intereses del cliente y cometiendo daños que pueden ser irreparables para la custodia de los derechos. Estas falencias en el ejercicio de la profesión distan mucho del modelo propuesto por Quintiliano.

El abogado orador que perfila Quintiliano se caracteriza por ser inteligente, sabio y elocuente, formado no solo en lo técnico sino principalmente en la virtud. En las palabras del autor, "y no será orador perfecto sino el que supiere y tuviere el valor para hablar con la virtud que corresponde". También señala que el orador abogado debe vivenciar las virtudes de justicia, fortaleza, templanza y piedad, y tener un modo de pensar conforme a ellas.

Por último, Quintiliano insiste en la necesidad de la grandeza de corazón y se opone a los vicios entre los cuales menciona la demasiada satisfacción, temeridad, malignidad y arrogancia, como así también la falta de constancia, confianza y fortaleza.

El abogado se debe preocupar por el derecho de entender que tiene todo cliente y esto se logra mediante una comunicación clara, que es la mejor defensa para la ciudadanía. Toda actitud engañosa, omisiva o poco responsable por parte de los profesionales atenta contra ese derecho y desprestigia la profesión. Por tanto, en mi opinión, se debe sancionar disciplinariamente y económicamente a los letrados que incurran en esta conducta para lograr una actitud ética y responsable en la práctica legal.

Por todo esto, el lenguaje claro se constituye en una pieza fundamental que facilita la comunicación abogado-cliente, fortalece la confianza entre ambos y asegura la efectiva protección de los derechos.

X. Bibliografía

ALONSO ROCAFORT, V. (2008), Marco Fabio Quintiliano y la retórica democrática, *Utopía y Praxis Latinoamericana, 13*(43), 49-66. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162008000400004

ARANGUEZ SÁNCHEZ, T. (2018). Ética de la virtud y profesiones jurídicas. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (12), 189. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/filosofia-derecho/article/download/12447/14051/15784

BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINA (s.f.). *Leer nos hace libres.* https://bcn.gob.ar/lectura-accesible/leer-nos-hace-libres

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y MINERÍA - GENERAL ROCA. M.J.L. c/Peugeot Citroen Argentina S.A. y otra s/sumarismo. 18 de septiembre

de 2025. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/0000059690-original-6.pdf

CÁMARA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE ROSARIO (SALA II), Giacomino, César Adrián y otros c/Montserrat, Facundo Damián y otros s/daños y perjuicios. Rosario, agosto 2025. https://sipla.ip.mpg.de/fileadmin/Files/Files/Giacomino_c._Monserrat.pdf

CARDONA-VILLA, G. A. (2023). La arrogancia de un abogado en Colombia durante su formación y en su profesión puede tomarse como insumo para su proyección laboral. *Lecturas Críticas*, (91), p. 7 https://doi.org/10.16925/gclc.49

CASTRESANA UDAETA, R. (1963). *La enseñanza en la antigua Roma. Discurso inaugural del año académico 1963-1964.* Universidad de Oviedo.

COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL (2022). *Código de Ética de Capital Federal.* https://new.cpacf.org.ar/noticia/5142/codigo-de-etica

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO (s.f.). *Normas de Ética Profesional de la Provincia de Buenos Aires.* https://www.casi.com.ar/normas-de-etica-profesional/5

DUQUE ROQUERO, R. (2023, 9 de marzo). *La realidad del lenguaje jurídico.* Nexos. https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-realidad-del-lenguaje-juridico/

FEDERAL PLAIN LANGUAGE GUIDELINES (s.f.). https://www.plainlanguage.gov/guidelines/audience/

GARCÍA TEJERA, M. C., & HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. (s.f.). Quintiliano (ca. 35-ca. 96 d.C). *Cervantes Virtual.* https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/quintiliano/

HIRSCHBERGER, J. (1985). *Historia de la filosofía. Tomo 1: Antigüedad, Edad Media, Renacimiento* (pp. 535-536). Herder.

MARROU, H. I. (1971). *Historia de la educación en la antigüedad* (pp. 370-371). Akalpag. https://cbibliotecavirtual.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/07/historia-de-la-educacion-en-la-antiguedad-marrou.pdf

ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ, J. W. (2020). La formación integral de los abogados: el ejercicio ético y su responsabilidad social. *Revista Iuris, 17*(35), 56. http://revistas.santototunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2036/1785

PLAIN. *Plain Language Association International (s.f.).* https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/

PORTILLA PAGUAY, R. E., MAFLA SÁNCHEZ, J. L., & BENALCPAZAR POZO, A. (2024). Estudio jurídico sobre la regulación y consecuencias de la mala praxis legal. *Revista Dilemas Contemporáneos: educación, política y valores,* Edición Especial, https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/4505/4338

PRIETO DE PEDRO, J. (1996). Lenguaje Jurídico y Estado de Derecho. *Revista de Administración Pública*, (140), 111-129. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17313.pdf

PUJANTE, D. (2005), El abogado orador como emisor complejo:

Una propuesta de Quintiliano con problemática proyección en el siglo XXI. *Revista de Investigación Lingüística, III*, 158-159 https://revistas.um.es/ril/article/download/6621/6421/0

QUINTILIANO, M. F. (1799), *Instituciones Oratorias. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_42.html#I_16_*

STAIANO, N. (2021). El lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadania. *Cuadernos del INAP*, Año 2, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf

URENDA ZEGERS, C. (1985). El abogado y la asesoría. *Revista Chilena de Derecho, 12*, 591 https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649542.pdf

VARGAS WEIL, E. (2011). La relación jurídica cliente-abogado. *Derechoyhumanidades*, (17), 42-73. https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/16975/17701